

VI-00288-F-2026

HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI (S. R. P. M.) S/ INTERNACION INVOLUNTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por recibido informe del Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti. Téngase presente lo manifestado y estese a lo que se resuelve a continuación.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti, respecto de los motivos que dieran lugar a la necesidad de una internación involuntaria del Sr. P.M.S.R., en los términos de los artículos 14 y 20 de la ley de salud mental (N° 26.557), sin perjuicio de no encontrarse acabadamente cumplidos los requisitos dispuestos por el art. 207 del Código Procesal de Familia pero teniendo en cuenta que el Sr. se encuentra externado, sin precisar fecha de externación, habiéndose informado que: "Se le ofrece la incorporación a espacio grupal de inicio en el CISC donde el Sr. S. asistió una vez, posterior a su externación; sin embargo, no ha mantenido la continuidad en el dispositivo, registrándose inasistencias posteriores. A su vez, acompañamiento a su madre y la continuidad en el grupo de familiares, indistintamente de si Pedro continua el tratamiento", corresponde expedirme sobre la legalidad de la medida.-

Por ello en los términos del art. 25 del C.P.F.;

RESUELVO:

- I.- Declarar la legalidad de la internación del Sr. P.M.S.R. DNI: 4., informada en fecha 17.03.2026 por el Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti.-
- II.- Cese de la intervención de la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 5.-
- III.- Firme que se encuentre la presente, archívese en carácter de terminada, debiendo realizarse el correspondiente cambio de estado en el Sistema PUMA a cargo de OTIF.-
- IV.- Regístrese, protocolícese y Notifíquese .

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA